

## ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

**Fuente:** [www.oea.org](http://www.oea.org).

### **Secretario General de la OEA celebra “paso trascendental en el camino hacia la paz” en Colombia**

22 de junio de 2016

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Luis Almagro, calificó como “un paso trascendental en el camino hacia la paz” el anuncio que mañana harán en La Habana el gobierno de Colombia y la guerrilla de las FARC-EP. El anhelo de la paz en Colombia ha sido una aspiración que por décadas han esperado el pueblo de Colombia y las naciones del hemisferio. Colombia se convierte así en ejemplo para el resto del mundo por el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo, la Dejación de Armas y demás temas relativos al Fin del Conflicto, que se anunciará mañana.

El Secretario General Almagro reiteró “una vez más, el compromiso y deseo permanente de la OEA para seguir apoyando a Colombia para poner fin a las injusticias e inequidades de la guerra”. En efecto, la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la OEA (MAPP/OEA) continuará trabajando para generar condiciones favorables para escenarios de posacuerdo y posconflicto en Colombia

### **Belize y Guatemala comienzan negociaciones en la OEA para cooperar en el río Sarstún**

22 de junio de 2016

Las delegaciones de Guatemala y Belize, encabezadas por sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores, se reunieron el martes en la Sede de la Organización de los Estados Americanos (OEA) con el Secretario General, Luis Almagro, para comenzar a negociar los términos de un procedimiento de cooperación para el Río Sarstún, tal como habían acordado las Partes en Estambul, Turquía, reunidas en el marco de la Cumbre Mundial Humanitaria, 23-24 de mayo de 2016. En este sentido, la Secretaria General de la OEA se complace en informar que se lograron buenos avances durante la reunión, que se concentró en el diseño de mejores prácticas para desescalar las tensiones en el Río Sarstún.

La reunión se llevó a cabo con la plena participación del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y su personal y con la asistencia de las instituciones relevantes del proceso. Los Ministros estuvieron acompañados por el Jefe

del Estado Mayor del Ejército de Guatemala y el Comandante en Jefe de las Fuerzas de Defensa de Belize, los Embajadores de ambos países en Estados Unidos y los Representantes Permanentes ante la OEA, entre otros diplomáticos de alto nivel.

## **Declaraciones y Resoluciones aprobadas por la XLVI Asamblea General de la OEA**

16 de junio de 2016

Todas las declaraciones y resoluciones aprobadas por la XLVI Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) están compiladas [aquí](#).

## **OEA aprobó la Declaración americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En las Américas habitan 50 millones de personas que se autodefinen indígenas.**

15 de junio de 2016

Cuándo Héctor Huertas participó en 1999 en la primera reunión para desarrollar una Declaración americana sobre los Pueblos Indígenas, pensó que el final del camino estaba cerca. Ni él ni nadie en aquella sala en Washington, DC podía imaginar que el trayecto no concluiría hasta 17 años más tarde. Ese tren llegó hoy a su destino, en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Santo Domingo, donde los Estados Miembros aprobaron por aclamación la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. *La declaración es el primer instrumento en la historia de la OEA que promueve y protege los derechos de los pueblos indígenas de las Américas.* Huertas, abogado y líder indígena panameño del pueblo Guna, participó no sólo en la reunión inaugural, sino en todo el proceso que duró más de tres lustros. De ahí su visible satisfacción al hablar hoy ante la Asamblea General tras aprobarse la Declaración. “Es una deuda histórica que cumple la OEA con los pueblos indígenas, porque reconoce los derechos de los 50 millones de indígenas que habitan las Américas”, dijo. Huertas destacó que la Declaración *define un nuevo esquema para las relaciones entre los Estados y los Pueblos Indígenas, como el respeto a los derechos humanos, y los incluye en la consideración de temas como el desarrollo sostenible.*

“La Declaración también realiza cambios profundos dentro de los Estados, que permiten realmente una verdadera democracia y la participación de los indígenas dentro de cada uno de los Estados. Se reconoce el derecho a la libre-determinación, a las tierras, los recursos y sobre todo al consentimiento previo, libre e informado”, afirmó. “La OEA está inaugurando una nueva etapa de relaciones a través de un instrumento que puede permitir que los indígenas puedan participar en todos los temas relacionados con el desarrollo dentro del Hemisferio. Incluso vamos a solicitar participar en la OEA como pueblos indígenas, y no como sociedad civil”, agregó Huertas.

## Consejo Permanente aprueba declaración sobre situación en Venezuela

1 de junio de 2016

El Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó hoy por consenso una declaración en la que los países miembros hacen un ofrecimiento a Venezuela “a fin de identificar, de común acuerdo, algún curso de acción que coadyuve a la búsqueda de soluciones a su situación mediante un diálogo abierto e incluyente” entre los actores políticos y sociales del país “para preservar la paz y la seguridad en Venezuela con pleno respeto a su soberanía”.

La declaración también ofrece su respaldo a la iniciativa de los ex presidentes de España, República Dominicana, y Panamá de reabrir un diálogo efectivo entre el Gobierno y la Oposición, “con el fin de encontrar alternativas para favorecer la estabilidad política, el desarrollo social y la recuperación económica” del país; el respaldo del Consejo “a las diferentes iniciativas de diálogo nacional que conduzcan con apego a la constitución y pleno respeto de los derechos humanos de manera oportuna, pronta y efectiva a la solución de las diferencias y la consolidación de la democrática representativa”; y su apoyo “a todos los esfuerzos de entendimiento, diálogo y a los procedimientos constitucionales”.

\*\*\*

## Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

\*\*\*

# COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Fuente: [www.oea.org](http://www.oea.org)

- **CIDH lamenta muertes por incendio en prisión de Paraguay.** Washington, D.C., 11 de julio de 2016
- **92/16 - CIDH saluda Resolución de la ONU en materia de Orientación Sexual e Identidad de Género.** Washington, D.C., 5 de julio de 2016

- R91/16 - Relatoría Especial manifiesta preocupación por asesinatos de periodistas y comunicadores en Guatemala. Washington, D.C., 1 de julio de 2016
- 90/16 - CIDH saluda firma del acuerdo para el cese al fuego en Colombia. Washington, D.C., 27 de junio de 2016
- 89/16 - CIDH condena asesinato de líder indígena Guarani-Kaiowá en Brasil. Washington, D.C., 27 de junio de 2016
- 88/16 - Declaración conjunta de la CIDH y el Consejo Internacional de Rehabilitación de Víctimas de Tortura (IRCT) en el Día Internacional en Apoyo a las Víctimas de la Tortura. Washington, D.C., 27 de junio de 2016
- 86/16 - CIDH condena violencia en cárcel de Nuevo León, México. Washington, D.C., 23 de junio de 2016
- 85/16 - Avances en Soluciones Amistosas en peticiones y casos en trámite ante la CIDH sobre Chile. Washington, D.C., 23 de junio de 2016
- 84/16 - CIDH expresa profunda preocupación por falta de acción para evitar vacío institucional en Haití. Washington, D.C., 22 de junio de 2016
- 83/16 - CIDH condena hechos de violencia en Oaxaca, México. Washington, D.C., 22 de junio de 2016
- 82/16 - CIDH celebra aprobación de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Washington, D.C., 22 de junio de 2016
- 81/16 - CIDH hace un llamado a los Estados a proteger a los solicitantes de asilo y refugiados y a garantizar sus derechos. Washington, D.C., 21 de junio de 2016
- R80/16 - La Relatoría Especial condena el asesinato de un periodista en México, el sexto en ese país en 2016 Washington, D.C., 21 de junio de 2016

\*\*\*

## CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

\*\*\*

#El texto íntegro de las Sentencias y su resumen oficial pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or>

## **Ecuador cumplió con sentencia de caso tribunal constitucional**

6 de julio de 2016.

Ecuador cumplió con pagar las indemnizaciones a las víctimas del Caso Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador y con otras medidas de reparación. Por tanto, la Corte Interamericana decidió dar por concluido y archivar el caso, según señala la Resolución de 23 de junio de 2016, notificada el día de hoy. Las víctimas del caso eran ocho vocales del Tribunal Constitucional de Ecuador, que fueron cesados arbitrariamente de sus cargos por el Congreso Nacional en noviembre de 2004. En su Sentencia de 2013 la Corte Interamericana determinó que *el Estado ecuatoriano había incurrido en una afectación arbitraria a la permanencia en el ejercicio de la función judicial y como consecuencia se afectó la independencia judicial y la garantía de imparcialidad, así como violó el derecho de los ex vocales al acceso a la justicia para objetar los ceses y proteger sus derechos*. La Corte Interamericana ordenó en la Sentencia que el Estado cumpliera con las siguientes medidas de reparación: - Pagar a las víctimas indemnizaciones como compensación por la imposibilidad de reintegrarlas a sus funciones como vocales en el Tribunal Constitucional, - Pagar a las víctimas las indemnizaciones por los daños materiales (remuneraciones más beneficios sociales dejados de percibir) y por los daños inmateriales generados por las violaciones; - Reintegrar las costas y gastos del proceso ante el Sistema Interamericano, y - Publicar el resumen oficial de la Sentencia en el diario oficial y en un diario de amplia circulación nacional y la Sentencia completa en la página web del poder judicial de Ecuador.

## **Violación al debido proceso en destitución de funcionaria en Guatemala**

San José, Costa Rica, 23 de junio de 2016.- La destitución de la señora Maldonado Ordoñez, ex funcionaria de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala, fue arbitraria y no se ajusta al debido proceso, concluyó la Corte Interamericana en su Sentencia notificada el día de hoy. La Sentencia fue emitida el 3 de mayo de 2016 en el Caso Maldonado Ordoñez Vs. Guatemala.

## **Opinión Consultiva sobre derechos de las personas jurídicas en el sistema interamericano de derechos humanos**

San José, Costa Rica, 17 de junio de 2016.- Las personas jurídicas no son titulares de los derechos humanos contenidos en la Convención Americana, concluyó la Corte Interamericana en una Opinión Consultiva notificada el día de hoy. Por tanto, las personas jurídicas tampoco pueden ser consideradas víctimas de violaciones a derechos humanos en los procesos contenciosos ante el sistema interamericano.

No obstante, la Corte sí tiene competencia para conocer de alegadas violaciones a los derechos de los sindicatos, las federaciones y las confederaciones. Esto dentro de los términos del 8.1.a del Protocolo de San Salvador, que les confiere la titularidad del derecho a formar federaciones y confederaciones nacionales e internacionales, así como a asociarse a las ya existentes y a funcionar libremente. Igualmente, es posible que en determinados

supuestos un individuo, que ejerce sus derechos a través de una persona jurídica, acuda al sistema interamericano para hacer valer sus derechos fundamentales. Según el Tribunal, esto es factible incluso cuando los derechos están cubiertos por una figura o ficción jurídica. No obstante, la Corte concluyó que no es viable establecer una fórmula única para estos supuestos, por lo que llegado el caso contencioso concreto determinará la manera de probar el vínculo.

La Corte reiteró su jurisprudencia según la cual *las comunidades indígenas y tribales son titulares de derechos protegidos por el sistema interamericano y, por tanto, pueden acceder de manera directa en la búsqueda de protección de sus derechos humanos y los de sus integrantes*.

Finalmente, el Tribunal resolvió la consulta sobre si una presunta víctima podría cumplir con el requisito del agotamiento de recursos internos a través de una persona jurídica, que los agote a título propio o en representación de sus miembros. Para la Corte es posible cumplir con el agotamiento a través de personas jurídicas en dos supuestos. Primero, si se comprueba que se presentaron los recursos disponibles, idóneos y efectivos para la protección de los derechos de la persona natural, independientemente de que dichos recursos hayan sido presentados y resueltos a favor de una persona jurídica. Segundo, si se demuestra que existe una coincidencia entre las pretensiones que la persona jurídica alegó en los procedimientos internos y las presuntas violaciones que se argumentan por las presuntas víctimas ante el sistema interamericano.

Se trata de la Opinión Consultiva OC-22/16 sobre “Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el sistema interamericano de derechos humanos”. Esta Opinión Consultiva responde a una solicitud presentada el 28 de abril de 2014 por el Estado de Panamá sobre la interpretación y alcance de diversos artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como de un artículo del Protocolo de San Salvador.

### **Corte Interamericana observó in situ las condiciones de detención de personas privadas de libertad en el Complejo Penitenciario Curado en Brasil**

San José, 10 de junio de 2016.- Durante la diligencia *in situ* realizada el pasado 8 de junio de 2016 al Complejo Penitenciario Curado, ubicado en la ciudad de Recife, estado de Pernambuco, una delegación de la Corte Interamericana pudo observar las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad, en el marco del monitoreo de la implementación de las medidas provisionales en el Asunto Complejo Penitenciario de Curado.

## **Invitación a presentar observaciones a la Opinión Consultiva sometida por Colombia**

San José, Costa Rica, 19 de mayo de 2016.- El Estado de Colombia presentó una solicitud de Opinión Consultiva el 14 de marzo de 2016, con el fin de que la Corte Interamericana interprete las obligaciones derivadas de los artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos), 4.1 (derecho a la vida) y 5.1 (derecho a la integridad personal) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, frente al impacto de grandes proyectos en el medio ambiente marino, específicamente en la Región del Gran Caribe.

## **Ecuador cumplió con sentencia del Caso Salvador Chiriboga**

San José, Costa Rica, 13 de mayo de 2016.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una Resolución el 3 de mayo de 2016 en la cual decidió dar por concluido y archivar el Caso Salvador Chiriboga en contra de la República del Ecuador. Mediante dicha Resolución, la Corte resolvió que Ecuador dio cumplimiento a todas las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia emitida en el 2011.

## **Sentencia sobre discriminación en pensiones de sobrevivencia para parejas del mismo sexo en Colombia**

San José, Costa Rica, 15 de abril de 2016.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el día de hoy la Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas en el Caso Duque Vs. Colombia.

El señor Duque convivió con su pareja del mismo sexo hasta que este último falleció en el año 2001. El compañero del señor Duque estaba afiliado a la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías (COLFONDOS S.A.). Ante su fallecimiento, el señor Duque solicitó en el año 2002 que se le indicaran los requisitos que debía gestionar para obtener la pensión de sobrevivencia de su compañero. COLFONDOS respondió indicándole que no ostentaba la calidad de beneficiario de conformidad con la ley aplicable. Ante la respuesta, el señor Duque interpuso una acción de tutela solicitando que se reconociera y se pagara la sustitución de la pensión a su favor. La acción de tutela fue denegada por un juez debido a que el señor Duque “no reun[ía] las calidades que la ley exige para entrar a sustituir en pensión al causante y que ninguna normatividad [...] ha reconocido en este sentido, algún derecho a las parejas de homosexuales”. La resolución anterior fue impugnada y confirmada en segunda instancia.

La normatividad colombiana vigente al momento de ocurrencia de esos hechos indicaba que eran beneficiarios de la pensión de sobrevivientes “[e]n forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente [sobreviviente]” y que “se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho”. A partir del año 2008, por medio de la sentencia C-336, la Corte Constitucional de Colombia reconoció que la regulación sobre la unión marital de hecho también aplicaba para las parejas del mismo sexo y, posteriormente, determinó que la cobertura del sistema de seguridad social en salud del régimen contributivo también admitía la cobertura a las parejas del mismo sexo. Asimismo, desde el año 2010, dicha corte consideró que la



sentencia C-336 tenía efectos retroactivos y que además debía otorgárseles a las parejas del mismo sexo, vías idénticas para acreditar su unión permanente.

Durante el trámite del caso, el Estado planteó que reconocía la existencia de un “hecho ilícito internacional continuado, durante al menos parte del período de tiempo que estuvieron vigentes las disposiciones que no permitían el reconocimiento de las pensiones a las parejas del mismo sexo”. Sin embargo señaló que ese hecho ilícito había cesado con la emisión de la sentencia C-366, que modificó las normas que estaban generando el hecho ilícito internacional y afirmó que se había reparado los efectos del hecho ilícito internacional al garantizar un recurso adecuado y efectivo para el reconocimiento de las pensiones a las parejas del mismo sexo.

Sin perjuicio de lo reconocido por el Estado, la Corte Interamericana consideró que le correspondía determinar si efectivamente, las disposiciones internas colombianas relativas a las pensiones de sobrevivencia eran discriminatorias y contrarias al derecho a la igualdad ante la ley.

Por cuatro votos contra dos, la Corte Interamericana declaró que el Estado de Colombia es internacionalmente responsable por la violación al derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación en perjuicio del señor Duque, por no haberle permitido acceder en condiciones de igualdad a la pensión de sobrevivencia con base en el hecho de que se trataba de una pareja del mismo sexo, luego de la defunción de su pareja. En primer lugar, el Tribunal constató que, en el año 2002, la normatividad interna colombiana disponía que únicamente las parejas constituidas por un hombre y una mujer eran susceptibles de tener acceso a la pensión de sobrevivencia, lo cual era una diferencia de trato que vulneraba el derecho a la igualdad y no discriminación, por lo que constituyó efectivamente un hecho ilícito internacional. En segundo lugar, el Tribunal constató que ese hecho ilícito internacional no había sido subsanado ulteriormente, puesto que no quedaban claros los efectos retroactivos de los créditos que podría percibir el señor Duque.

La Corte recordó que ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, puede disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Asimismo, reiteró que la orientación sexual era una categoría protegida por la Convención, por lo que ***la eventual restricción de un derecho en base a ésta exige una fundamentación rigurosa, que implica que las razones utilizadas por el Estado para realizar la diferenciación de trato deben ser particularmente serias y estar sustentadas en una argumentación exhaustiva.***

Por otra parte, la Corte consideró que no contaba con elementos para concluir que exista una violación al deber de adoptar disposiciones de derecho interno, atendiendo a la evolución normativa y jurisprudencial en Colombia en lo que respecta al reconocimiento y la protección de las parejas conformadas por personas del mismo sexo. Asimismo, la Corte no encontró al Estado internacionalmente responsable por la alegada violación al derecho a la protección judicial, ya que no contaba con elementos que le permitan deducir que no existía en Colombia un recurso idóneo o efectivo para solicitar el pago de la pensión de sobreviviente a parejas del mismo sexo. Igualmente, la Corte no encontró a Colombia responsable por la alegada violación a las garantías judiciales del señor Duque debido a la supuesta aplicación de estereotipos discriminatorios en las decisiones judiciales, ya que no fue posible comprobar que las autoridades colombianas actuaron esencialmente y de forma principal con fundamento en otros aspectos más allá de lo expresamente establecido en leyes colombianas. Por último, el Tribunal consideró que el Estado no es responsable de la



violación de los derechos a la integridad personal y a la vida en perjuicio de Ángel Alberto Duque.

Como medidas de reparación la Corte ordenó al Estado garantizar al señor Duque el trámite prioritario de su eventual solicitud a una pensión de sobrevivencia, dispuso el pago por daño inmaterial y el reintegro de costos y gastos, así como la publicación de la Sentencia.

### **Corte reafirma que el Estado de Costa Rica no puede prohibir la FIV (Fecundación in vitro)**

San José, Costa Rica, 1 de marzo de 2016.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el día de hoy la resolución sobre supervisión de cumplimiento de sentencia en el caso Artavia Murillo y Otros (“Fecundación in vitro”) Vs. Costa Rica, emitida el 26 de febrero de 2016. Mediante esta resolución la Corte examinó el grado de cumplimiento de cada una de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia de 28 de noviembre de 2012.